



Bruselas, 10 de febrero de 2021
REV. 1 – sustituye a la comunicación de
18 de enero de 2021

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LAS AYUDAS ESTATALES

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se retiró de la Unión Europea y se convirtió en un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² estableció un período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020. El Acuerdo de Retirada también preveía, en algunos casos, disposiciones en materia de separación al término del período transitorio.

Se recuerda a todas las partes interesadas la situación jurídica aplicable desde el final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación explica también las normas aplicables a Irlanda del Norte después del final del período transitorio (parte B).

A. SITUACIÓN JURÍDICA DESDE EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

1. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES

Desde el final del período transitorio, el control de las ayudas estatales de la UE dejará de aplicarse a cualquier ayuda estatal concedida por el Reino Unido a partir de esa fecha, a menos que afecte al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión Europea sujeto al Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte³. Por lo tanto, la Comisión Europea dejará de estar facultada para investigar y tomar decisiones sobre las posibles medidas de ayuda estatal concedidas por el Reino Unido después de esa fecha. Por consiguiente, las partes interesadas no podrán presentar denuncias formales a la Comisión Europea sobre tales medidas.

¹ Un tercer país es un país que no es miembro de la Unión Europea.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ Para más detalles sobre las disposiciones en materia de ayudas estatales del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, véase la parte B de la presente Comunicación.

Por lo que se refiere a las ayudas estatales concedidas por el Reino Unido antes del final del período transitorio, se aplicarán las normas siguientes:

De conformidad con el artículo 92, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, la Comisión Europea seguirá siendo competente para continuar los procedimientos en curso⁴ relativos a las ayudas estatales concedidas por el Reino Unido.

De conformidad con el artículo 93, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, la Comisión Europea seguirá siendo competente para incoar nuevos procedimientos administrativos relativos a las ayudas estatales concedidas por el Reino Unido antes de que finalice el período transitorio, si tales procedimientos se incoan en el plazo de cuatro años desde el final del período transitorio.

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, las decisiones de la Comisión Europea son vinculantes y ejecutables para el Reino Unido en estos casos.

Además, la Comisión Europea conserva el derecho a interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea («TJUE») por incumplimiento de dichas decisiones durante el plazo de cuatro años desde el final del período transitorio o desde la fecha de la decisión en cuestión, si esta última es posterior⁵. Las sentencias del Tribunal de Justicia sobre estas cuestiones siguen siendo vinculantes y ejecutables para el Reino Unido.

Como consecuencia de ello, las partes interesadas pueden seguir informando a la Comisión Europea - mediante denuncias formales o de otro tipo - acerca de cualquier ayuda estatal potencialmente ilegal concedida por el Reino Unido antes del final del período transitorio. Esto incluye aquellos casos en que la ayuda solo se paga o se desembolsa de otro modo en una fase posterior, siempre que el derecho legal a percibir la ayuda se haya conferido al beneficiario antes del final del período transitorio.

2. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES

Excepcionalmente, determinados criterios de compatibilidad establecidos en las directrices sobre ayudas estatales de la Comisión Europea se refieren a la cooperación entre los Estados miembros de la UE o a una determinada dimensión de la UE o del EEE⁶. Una vez finalizado el período transitorio, el Reino Unido dejará de considerarse a efectos de dichos criterios, y los Estados miembros deberán tenerlo debidamente en cuenta para cualquier nueva ayuda concedida en virtud de las disposiciones pertinentes.

⁴ El término «procedimientos en curso» hace referencia a los procedimientos a los que se ha asignado un número de asunto interno antes del final del período transitorio [véase el artículo 92, apartado 3, letra a), del Acuerdo de Retirada].

⁵ Véanse, respectivamente, los artículos 87, apartados 1 y 2, del Acuerdo de Retirada.

⁶ Por ejemplo, algunos instrumentos prevén mayores intensidades de ayuda en caso de cooperación transfronteriza entre Estados miembros de la UE o con Partes Contratantes en el EEE.

Por lo que se refiere al efecto sobre las empresas que se benefician de regímenes de ayudas vigentes, existe un efecto inmediato en determinadas partes interesadas del sector marítimo. Al final del período transitorio, los buques registrados en el Reino Unido dejarán de considerarse «abanderados en el EEE». Esto puede tener para los operadores las consecuencias que se indican a continuación.

Los operadores pueden quedar excluidos de los regímenes nacionales de tributación en función del tonelaje que les obliguen a aumentar o, al menos, mantener una determinada parte de su flota bajo pabellón del EEE o a cumplir unos requisitos mínimos de pabellón del EEE, incluso para que las compañías de gestión naviera sean elegibles (cuando proceda)⁷.

Los operadores pueden quedar excluidos de los regímenes nacionales que prevean una exención (parcial) de los costes laborales no salariales para la contratación de marinos en buques matriculados en un Estado miembro. Una vez finalizado el período transitorio, los marinos de los buques matriculados en el Reino Unido dejarán de ser elegibles en virtud de dichos regímenes. Además, en determinados casos (por ejemplo, los marinos que trabajen a bordo de buques que presten servicios regulares de pasajeros entre puertos de la Unión), los nacionales del Reino Unido empleados como marinos en buques matriculados en un Estado miembro dejarán de ser elegibles⁸.

Por lo tanto, se recomienda a las partes interesadas del sector marítimo que comprueben su situación en el contexto de estos cambios.

B. NORMAS APLICABLES A LAS AYUDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO ENTRE IRLANDA DEL NORTE Y LA UNIÓN EUROPEA

Desde el final del período transitorio, se aplica el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)⁹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación es de cuatro años desde el final del período transitorio¹⁰.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.

El artículo 10 del Protocolo IE/NI establece que «las disposiciones del Derecho de la Unión enumeradas en el anexo 5 del presente Protocolo se aplicarán al Reino Unido, inclusive en el caso de las medidas de ayuda a la producción y el comercio de productos

⁷ Véase la sección 3.1 de la Comunicación de la Comisión C (2004) 43 - Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo (DO C 13 de 17.1.2004, p. 3) («Directrices marítimas»).

⁸ Véase la sección 3.2 de las Directrices marítimas.

⁹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

¹⁰ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

agrícolas en Irlanda del Norte, en lo que respecta a las medidas que afecten a este tipo de comercio entre Irlanda del Norte y la Unión regulado por el presente Protocolo»¹¹.

Esto significa que las normas en materia de ayudas estatales de la UE seguirán aplicándose a los Estados miembros de la UE, así como al Reino Unido, en lo que respecta a las ayudas que afecten al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión Europea sujetas al Protocolo IE/NI. En este contexto, el Protocolo prevé que estas normas se apliquen al comercio de mercancías y al mercado mayorista de la electricidad¹². La Comisión Europea, así como el TJUE y el Tribunal General («los tribunales de la Unión»), seguirán siendo competentes en lo que respecta a dicha ayuda.¹³

En esta sección se examina en primer lugar el ámbito de aplicación del artículo 10 del Protocolo IE/NI y se aclara el concepto de efecto sobre el comercio, según los principios desarrollados por los tribunales de la Unión. En la sección 2 de esta parte de la Comunicación se ofrecen algunas explicaciones en relación con el artículo 5, apartado 6, del Protocolo IE/NI. Las explicaciones facilitadas en el presente documento no pretenden ser exhaustivas. Su objetivo es orientar, en particular sobre la aplicación del concepto de efecto sobre el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión, a los tribunales y a las autoridades otorgantes de los Estados miembros de la UE y del Reino Unido.

1. ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO IE/NI

La aplicación del artículo 10 del Protocolo IE/NI se limita a las medidas que afectan al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión sujeto al Protocolo IE/NI, es decir, el comercio de mercancías y el mercado único de la electricidad¹⁴.

Esto no significa, sin embargo, que solo deban tenerse en cuenta las medidas de ayuda estatal relacionadas con la producción o el comercio de mercancías (incluida la agricultura y la pesca, véase más adelante) o relacionadas con el mercado único de la electricidad. Por el contrario, cualquier apoyo público a cualquier actividad económica puede entrar en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Protocolo IE/NI, siempre que pueda demostrarse que la ayuda pública puede afectar al comercio pertinente entre Irlanda del Norte y la Unión. Por ejemplo, el apoyo público a un proveedor de servicios, independientemente de dónde se encuentre, cuyos clientes se dediquen al comercio sujeto al Protocolo IE/NI podría entrar en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Protocolo IE/NI.

Además, el artículo 10 del Protocolo IE/NI también somete cualquier medida de apoyo a la producción y al comercio de productos agrícolas y pesqueros en Irlanda del Norte a la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales enumeradas en el anexo 5 del Protocolo IE/NI si dichas medidas afectan al comercio pertinente entre Irlanda del Norte y la Unión. Al mismo tiempo, el artículo 10, apartado 2, del Protocolo IE/NI prevé una exención de la aplicación del Derecho de

¹¹ Artículo 10 del Protocolo IE/NI.

¹² Artículos 5 a 9 del Protocolo IE/NI.

¹³ Véase el artículo 12, apartado 4, del Protocolo IE/NI.

¹⁴ Véanse los artículos 5 a 9 del Protocolo IE/NI.

la Unión hasta un nivel máximo anual global determinado, siempre que un porcentaje mínimo determinado de dicha ayuda exenta cumpla las disposiciones del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. El nivel máximo y el porcentaje mínimo mencionados han sido determinados por el Comité Mixto (Unión Europea y Reino Unido) mediante la Decisión n.º 5/2020, de 17 de diciembre de 2020¹⁵. Todas las medidas adoptadas para apoyar la producción y el comercio de productos agrícolas y pesqueros en Irlanda del Norte que no entren en el ámbito de aplicación de la exención y que afecten al comercio pertinente entre Irlanda del Norte y la Unión entran en el ámbito de aplicación del artículo 10, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

A efectos de la aplicación del artículo 10 del Protocolo IE/NI, el concepto de «efecto sobre el comercio» de dicha disposición debe interpretarse a la luz del mismo concepto del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El 17 de diciembre de 2020, la UE hizo pública la siguiente declaración unilateral en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164 del Acuerdo de Retirada: «Al aplicar el artículo 107 del TFUE a las situaciones a que se refiere el artículo 10, apartado 1, del Protocolo, la Comisión Europea tendrá debidamente en cuenta que Irlanda del Norte es parte integrante del mercado interior del Reino Unido. La Unión Europea subraya que, en cualquier caso, un efecto sobre el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión regulado por el presente Protocolo no puede ser meramente hipotético, presunto o carecer de un vínculo real y directo con Irlanda del Norte. Debe demostrarse por qué la medida puede tener tal efecto sobre el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión, sobre la base de los efectos reales previsibles de la medida.»¹⁶

Esta declaración aclara el ámbito de aplicación del artículo 10, apartado 1, del Protocolo IE/NI. Sin embargo, se entiende sin perjuicio de la interpretación del concepto de «efecto sobre el comercio» por parte de los tribunales de la Unión, que se explicará más adelante.

En este contexto, cabe señalar que la frase que dice: «[...] no puede ser meramente hipotético, presunto o carecer de un vínculo real y directo con Irlanda del Norte», así como la explicación de que tal conclusión debe basarse «en los efectos reales previsibles de la medida» matiza la expresión anterior «efecto sobre el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión regulado por el presente Protocolo». Esta reserva está plenamente en consonancia con la jurisprudencia de los tribunales de la Unión (véase más adelante) de que un efecto sobre el comercio no puede ser meramente hipotético o presunto, sino que debe demostrarse, y debe extenderse al comercio

¹⁵ Decisión n.º 5/2020 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 17 de diciembre de 2020, por la que se determina el nivel de ayuda anual global exento máximo inicial y el porcentaje mínimo inicial a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 443 de 30.12.2020, p. 13).

¹⁶ https://ec.europa.eu/info/publications/unilateral-declarations-eu-and-uk-application-unions-state-aid-rules-under-article-10-ie-ni-protocol_en.

pertinente, es decir, entre Irlanda del Norte y la Unión, en el caso del artículo 10, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

Por lo tanto, la declaración aclara, pero no modifica, el concepto de «efecto sobre el comercio» tal como lo interpretan los tribunales de la Unión.

1.1. Concepto de ayuda estatal

Según la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal a que se refiere el artículo 107, apartado 1, del Tratado¹⁷, para que se alcance el umbral de «efecto sobre los intercambios comerciales», «no es necesario acreditar la incidencia real de la ayuda en los intercambios comerciales (...), sino únicamente si la ayuda puede afectar a dichos intercambios. En particular, los órganos jurisdiccionales de la Unión han dictaminado que cuando una ayuda económica otorgada por el Estado refuerza la posición de una empresa frente a otras que compiten con ella en [tales] intercambios, procede considerar que la ayuda influye sobre dichos intercambios»¹⁸.

Así pues, la jurisprudencia crea la presunción de que existe un efecto sobre los intercambios comerciales desde el momento en que una ayuda financiera con cargo a fondos estatales refuerza la posición de una empresa frente a otras empresas en un mercado sujeto a intercambios comerciales¹⁹. Subsidiariamente, existe un efecto sobre el comercio cuando cabe, al menos, imaginar que el beneficiario de la ayuda compita con operadores establecidos en otros Estados miembros. Los tribunales observan que «esta ayuda falsea la competencia, dado que refuerza la posición financiera y las posibilidades de acción de las empresas beneficiarias con relación a sus competidores que no se benefician de la misma. En la medida en que dicho efecto se produzca en el marco de los intercambios intracomunitarios, éstos se verán perjudicados por la ayuda»²⁰.

La ayuda también puede afectar a los intercambios comerciales intracomunitarios aunque la empresa beneficiaria exporte la práctica totalidad de su producción fuera de la Unión²¹. Esto se debe a que otorgaría a la empresa beneficiaria de la ayuda una ventaja competitiva en comparación con otras empresas de la Unión. Además, el Tribunal ha aclarado que, a excepción de las situaciones cubiertas por las normas *de minimis*, el efecto sobre el

¹⁷ Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 262, 19.07.2016, p. 1).

¹⁸ Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal, apartado 190 (notas a pie de página no reproducidas).

¹⁹ Asunto 730/79 *Philip Morris/Comisión*, ECLI:EU:C:1980:209, apartado 11.

²⁰ Asunto C-310/99, *Italia/Comisión*, ECLI:EU:C:2002:143; asunto T-291/11 *Portovesme/Comisión*, ECLI:EU:T:2014:896, y asunto T-308/11 *Eurallumina/Comisión*, ECLI:EU:T:2014:894.

²¹ Asunto C-142/87, *Bélgica/Comisión («Tubemeuse»)*, ECLI:EU:C:1990:125.

comercio no tiene que cumplir ningún criterio de importancia²². Es decir, que basta incluso con un efecto muy pequeño, o incluso meramente potencial, sobre el comercio²³. Sin embargo, un efecto sobre el comercio no puede ser meramente hipotético o presumible, sino que debe demostrarse²⁴. Esto excluye, por ejemplo, las medidas con un impacto puramente local del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales²⁵. Por último, el hecho de que la ayuda se conceda a todos los operadores de un sector económico determinado no excluye un efecto sobre el comercio, ya que, por ejemplo, los beneficiarios serían compensados por los costes que tendrían que soportar de otro modo.

1.2. Concepto de efecto sobre el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión

Para que la ayuda tenga un efecto sobre el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión, el beneficiario no tiene que estar necesariamente establecido en los Estados miembros de la UE o en Irlanda del Norte, ni debe necesariamente participar de forma directa en el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión.

Por el contrario, puede considerarse que cualquier ayuda concedida a una empresa por los Estados miembros o el Reino Unido afecta al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión si afecta a las posibilidades de las empresas situadas en el otro mercado de participar en tales intercambios, o refuerza la capacidad del beneficiario de entrar en los mercados de la Unión o de Irlanda del Norte, si así lo desea²⁶. En particular, la ayuda concedida por el Reino Unido a empresas que no estén situadas en Irlanda del Norte también puede entrar en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Protocolo IE/NI si se demuestra su efecto potencial sobre el comercio pertinente entre Irlanda del Norte y la Unión. Este podría ser el caso, en particular, si la empresa opera en Irlanda del Norte o comercia con ella, dado que la ayuda podría reducir las posibilidades de los competidores de la Unión de operar en ese mercado.

Para aclarar lo anterior mediante ejemplos, se considera probable que las siguientes medidas afecten al comercio entre Irlanda del Norte y la Unión:

- un régimen fiscal que conceda un beneficio directo o indirecto a cualquier empresa que comercie con Irlanda del Norte;
- incentivos al sector de los servicios financieros que permitan a los fabricantes o a las empresas eléctricas que participan en el comercio entre Irlanda del Norte y la Unión acceder a créditos más baratos, obteniendo así una ventaja sobre sus socios comerciales;

²² Asunto T-55/99 *CETM/Comisión*, ECLI:EU:T:2000:223, apartado 86, «Resumen, apartado 6».

²³ Asunto C-518/13, *Eventech*, ECLI:EU:C:2015:9; asunto C-706/17, *Achema y otros*, ECLI:EU:C:2019:407; asunto C-659/17, *Azienda Napoletana Mobilità*, ECLI:EU:C:2019:633; asunto T-578/17 *a&o hostel y hotel Berlin/Comisión*, ECLI:EU:T:2019:437.

²⁴ Asunto T-728/17, *Marinvest y Porting/Comisión*, ECLI:EU:T:2019:325, apartado 81.

²⁵ Comunicación sobre el concepto de ayuda, apartado 196.

²⁶ Asuntos acumulados C-197/11 y 203/11 *Libert y otros*, ECLI:EU:C:2013:288.

- una ayuda a un fabricante en crisis si sus productos están disponibles para la venta en Irlanda del Norte.

2. ARTÍCULO 5, APARTADO 6, DEL PROTOCOLO IE/NI

El artículo 5, apartado 6, del Protocolo IE/NI define medidas específicas en relación con el Protocolo IE/NI²⁷. Estas medidas, en cuanto afectan al comercio pertinente entre Irlanda del Norte y la Unión (es decir, el comercio de bienes y el comercio de energía al por mayor), están sujetas a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo IE/NI sobre ayudas estatales.

Como consecuencia de ello, el Reino Unido podrá condonar la deuda aduanera o reembolsar a los comerciantes, tal como se prevé en el artículo 5, apartado 6, del Protocolo IE/NI, pero solo de conformidad con las normas de la UE en materia de ayudas estatales. A tal fin, los reembolsos superiores a 200 000 EUR en el plazo de tres años (es decir, por encima del umbral *de minimis*) deberían notificarse a la Comisión Europea, a menos que se aplique una exención.

Al evaluar la compatibilidad de estas medidas de ayuda, la Comisión Europea tendrá en cuenta las circunstancias en Irlanda del Norte, en su caso²⁸.

El sitio web de la Comisión Europea sobre las normas de la UE en materia de ayudas estatales (https://ec.europa.eu/competition/state_aid/overview/index_en.html) ofrece información general sobre el Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales. Estas páginas se actualizarán con información adicional en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Competencia

²⁷ El reembolso por parte del Reino Unido de los derechos sobre las mercancías introducidas en Irlanda del Norte; la condonación (por parte del Reino Unido) de deudas aduaneras por mercancías introducidas en Irlanda del Norte; el establecimiento (por parte del Reino Unido) de las condiciones en las que se reembolsan los derechos de aduana sobre las mercancías «que se demuestre que no han entrado en la Unión», y la «indemnización a las empresas para compensar» la aplicación de estas disposiciones (por parte del Reino Unido).

²⁸ Artículo 5, apartado 6, del Protocolo IE/NI.